

en Junta de veinte y dos de el mismo, obligandose por tiempo de
 tres años a servir este Común de esta especie raro diferente con
 diuisiones viendo una de ellas que se le ha uian de facilitar los Mon-
 tes para su fabrica, a cuya postura resolvió se duplicase a el Señor
 Intendente de Marina del Departamento de Cartagena para fa-
 cilitase Monte para dicho Abasto en las Villas de Mula, Teshin, y
 Carabaca; y se le diuiso con esta de veinte y seis de dicho Mes, a la que re-
 pondio entres de Octubre no podia condescender en ceder licencia en lo
 de su Departamento por estar muy destruidos; que se acudiese a
 los Montes de las Villas de paraguay de aquel, y susetas a este Comu-
 nimiento; y aunque no se esperaba de el Señor esta determinacion
 se acudio a el Señor Intendente de esta Capital para que pasare
 sus Ofizios con las inmediatas de ella como son Tumilla, Blanca
 ca, Abaxan, y Slea, y no ha producido cosa favorable; de for-
 ma que a esta hora ni ha y Montes, ni quien quiera entrar en el
 Abasto, pues aunque posterior se presento otra postura del Sr.
 Juan Angel de Veino de la misma Villa asegurando este
 Abasto por quatro años los tres a quatro la Sibra, y el restante a
 su maravedis y con diferentes condiciones, la que se vio en
 Junta de su de el corriente, y se cometio a el que dize, a el Sr. D.
 Juan de Traxano, y a el Cavallero Procurador Sindico
 y solo se admitio raro ciertas limitaciones y prebenciones
 viendo una de ellas de que ha uia de ser de Cuenta de el Postor bu-
 car los Montes en la que no se ha conformado, ni la ha alcanzado;
 Respecto de que en este asunto no le ha quedado que hacer
 en cumplimiento de su obligacion, y que de la re-tardacion puede